



**FLASH — COMERCIO EXTERIOR**



El 17 de febrero de este año, las secretarías de Economía y Del Trabajo y Previsión Social publicaron en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual se emiten reglas para la importación de mercancías que estarán sujetas a la regulación laboral en materia de trabajo forzoso.

El acuerdo prohíbe la importación, bajo cualquier régimen, de mercancías fabricadas total o parcialmente por mano de obra en situación de trabajo forzoso u obligatorio.

“Para su importación al territorio nacional, las mercancías de cualquiera de las fracciones arancelarias de la Tarifa [de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación] no deben haber sido producidas en su totalidad o en parte mediante el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio”.

La Secretaría del Trabajo, de manera oficiosa o a solicitud de las personas físicas o morales legalmente constituidas en México, podrá iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra en situación de trabajo forzoso, al amparo del artículo 23.6 del Tratado Comercial de Norteamérica (conocido aquí como T-MEC), cuyo objetivo es eliminar esta práctica.

Esta medida va de la mano con lo que están haciendo en los Estados Unidos de Norte América y Canadá, así por ejemplo la autoridad aduanera Norteamericana (CBP por sus siglas en inglés) está implementando la Sección 307 de la Ley de Tarifas de 1930 (19 U.S.C. 1307) a través de la emisión de Órdenes de Retención y de Liberación [Withhold

On February 17 of this year, the Ministry of Economy and the Ministry of Labor and Social Welfare published in the Official Gazette the agreement by which rules are issued for the importation of merchandise that will be subject to forced labor regulations.

The agreement prohibits the importation, under any regime, of merchandise manufactured totally or partially by labor in a situation of forced or obligatory labor.

“For its importation into the national territory, the goods of any of the tariff fractions of the Tariff [of the General Import and Export Tax Law] must not have been produced in whole or in part through the use of labor of workers in a situation of forced or obligatory labor, including forced or compulsory child labor.”

The Ministry of Labor, by its own or at the request of natural or legal persons legally constituted in Mexico, may initiate the procedure regarding the use of labor in a situation of forced labor, under Article 23.6 of the North American Trade Agreement (known as USMCA), whose objective is to eliminate this practice.

This measure goes hand in hand with what they are doing in the United States of North America and Canada, for example, the US Customs Authority (CBP) is implementing Section 307 of the Tariff Act of 1930 (19 U.S.C. 1307) through the issuance of Withhold Release Orders (WROs) to determine and prevent merchandise produced in whole or in part in a foreign country using forced labor from being imported into the United States.

Release Orders (WRO)] para determinar y evitar que la mercancía producida en su totalidad o en parte en un país extranjero usando trabajo forzado sea importada a los Estados Unidos.

En México la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a partir de la entrada en vigor del acuerdo (90 días después de su publicación), será la encargada de conducir las investigaciones para determinar si los bienes importados son producto del trabajo forzado, que como hemos dicho, las investigaciones podrán iniciar de manera oficiosa o por denuncia de personas o empresas mexicanas.

Derivado de lo anterior, en BDO consideramos de suma importancia revisar los procesos y cadenas productivas de los bienes que se están importando o se pretenden importar a territorio nacional a fin de evitar futuras contingencias. Adicionalmente, de acuerdo con el tratado y las disposiciones propias de USA y Canadá resulta relevante revisar los procesos de producción y sus cadenas ya que los bienes a exportar podrán ser sujetos de investigación en dichos países.

En BDO estamos coordinando esfuerzos entre los tres países (Canadá, Estados Unidos de Norte America y México), para poder atender a todos nuestros clientes y amigos en el cumplimiento de estas disposiciones de trabajo forzado y con ello evitar posibles sanciones y afectaciones a sus procesos productivos o comerciales.

Katherine Tai, la representante de Comercio de Estados Unidos, dijo que México dio un paso importante para erradicar la explotación laboral con la publicación de este nuevo acuerdo.

In Mexico, the Ministry of Labor and Social Welfare, from the entry into force of the agreement (90 days after its publication), will be in charge of conducting the investigations to determine if the imported goods are the result of forced labor, which, as we have said, investigations may be initiated by the Labor Ministry on his own or by accusation of Mexican individuals or companies.

Derived from the above, at BDO we consider it extremely important to review the processes and production chains of the goods that are being imported or are intended to be imported into national territory in order to avoid future contingencies. Additionally, in accordance with the treaty and the provisions of the USA and Canada, it is relevant to review the production processes and their chains, since the goods to be exported may be subject to investigation in those countries.

At BDO we are coordinating efforts between the three countries (Canada, US and Mexico), to be able to serve all our clients and friends in compliance with these forced labor provisions and thereby avoid possible sanctions and economic effects on their productive processes or commercial activities.

“A la luz de este progreso, Estados Unidos, Canadá y México colaborarán más estrechamente para eliminar el trabajo forzoso de las cadenas de suministro globales y abordar el transbordo, nivelando el campo de juego para los trabajadores norteamericanos y protegiendo a los trabajadores más vulnerables de todo el mundo”, dijo Tai, en un comunicado.

Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.

\* \* \*

#### MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN

BDO Ciudad de México  
Tel.: + 52 (55) 8503 4200

[mercadotecnia@bdomexico.com](mailto:mercadotecnia@bdomexico.com)